

MAT.: APRUEBA ORDENANZA SOBRE
COBRANZA DE CONTRIBUCIONES,
PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS
MUNICIPALES.

LO PRADO, 10 MAR 2006

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

V I S T O S :

La letra b) del artículo 13 de la Ley N°15.231, Sobre Organización de Juzgados de Policía Local; los artículos 48, 49, 57, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley N°3063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, los artículos 50, y 192 del Código Tributario, Ley N°19.880, el Acuerdo N°016-2005 del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria N°05 de fecha 01 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO :

La necesidad de fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentren morosos;

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880.

DECRETO :

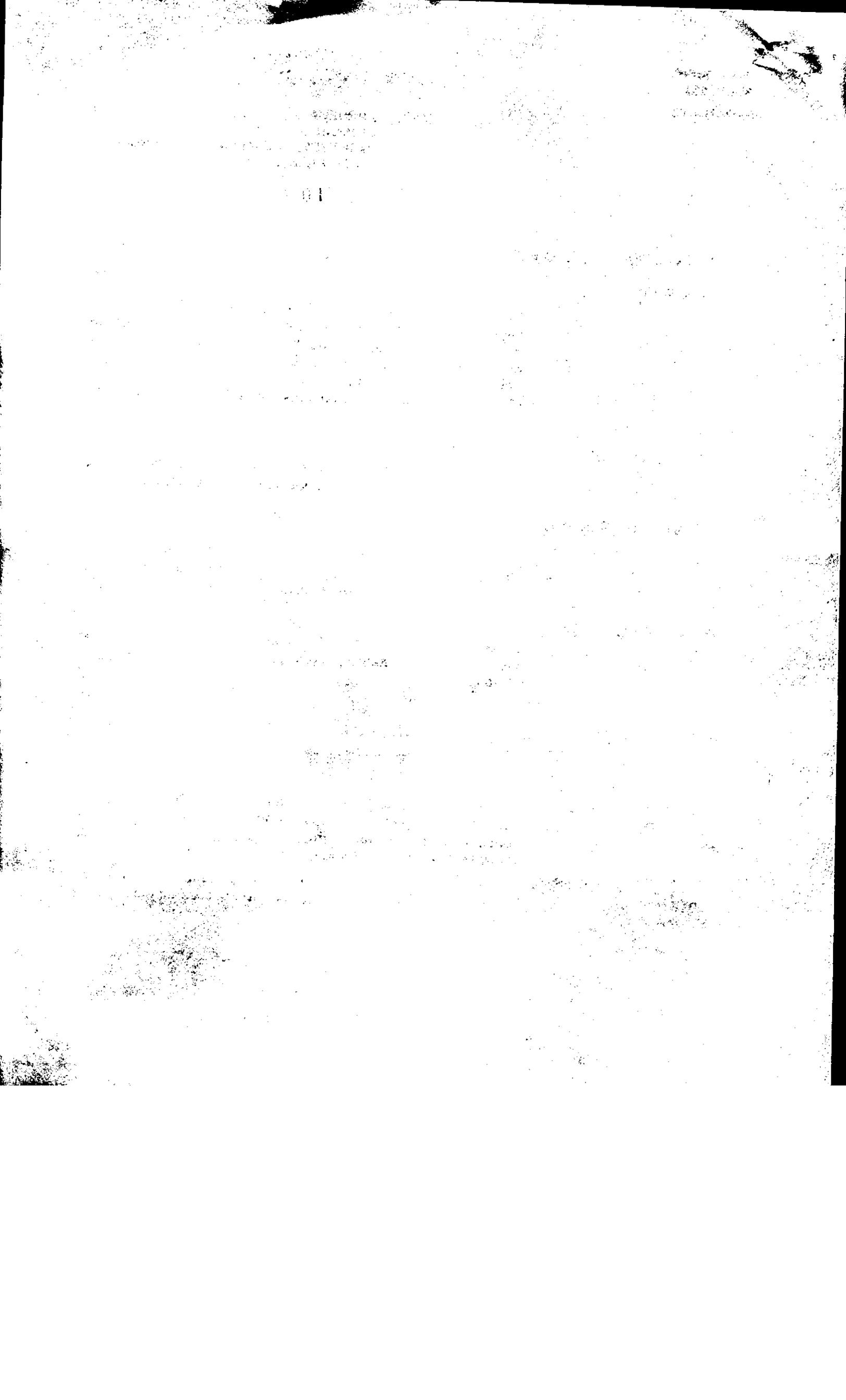
Apruébase la siguiente Ordenanza Sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos;

TITULO I Normas Generales

Artículo 1 :

Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos legalmente establecidos, se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no se aplicará respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.



Artículo 2

: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las patentes, permisos y derechos municipales, quedarán obligados al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, ello sin perjuicio de las sanciones que aplique el Juzgado de Policía Local, las que éste último deberá informar mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas.

La Dirección de Administración y Finanzas, con el mérito del informe enviado por el Juzgado de Policía Local, deberá informar mensualmente a cada dirección la nómina de los contribuyentes morosos denunciados que hayan pagado, indicando claramente su nombre, cédula de identidad, monto pagado, concepto por el cual fue denunciado y demás antecedentes que se considere necesario informar.

TITULO II
De Los Reajustes e Intereses

Artículo 3

: Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

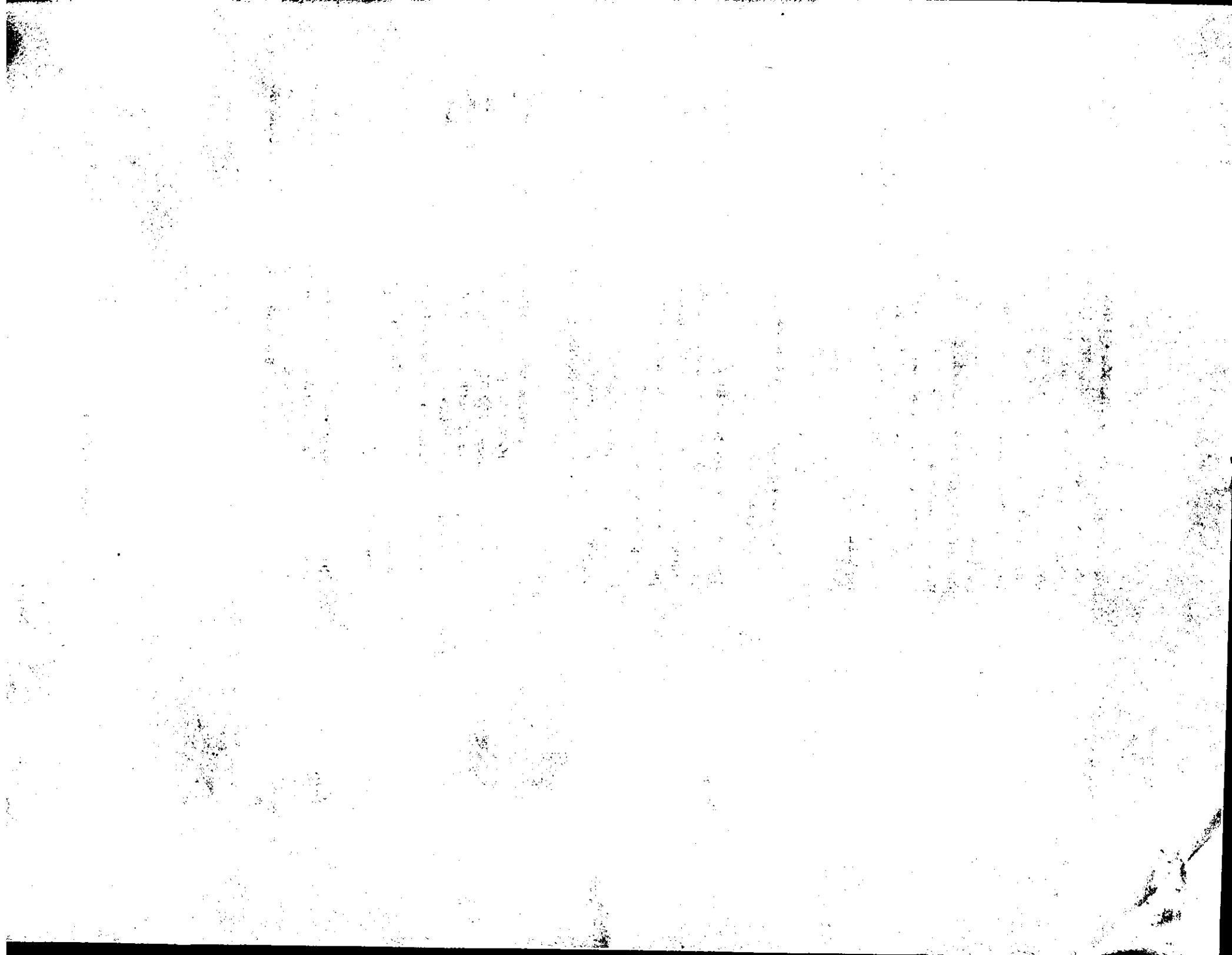
No obstante lo señalado en el inciso anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero, dentro del mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente además estará afecto al pago de un interés penal de 1.5% mensual, por cada mes o fracción de mes en caso de mora en el pago de toda o parte de la suma que adeude por concepto de patente, contribución, permiso o derecho municipal. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4

: No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente mediante Decreto Alcaldicio.



Artículo 5 : Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los artículos 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

Artículo 6 : Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, permisos o derechos municipales siempre que dichos pagos sean superiores a un 50% de una U.T.M. Estos pagos serán considerados como un abono a la deuda.

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte no cancelada, procediendo a su ingreso a rentas municipales

Los pagos referidos anteriormente, no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni se suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda.

TITULO III

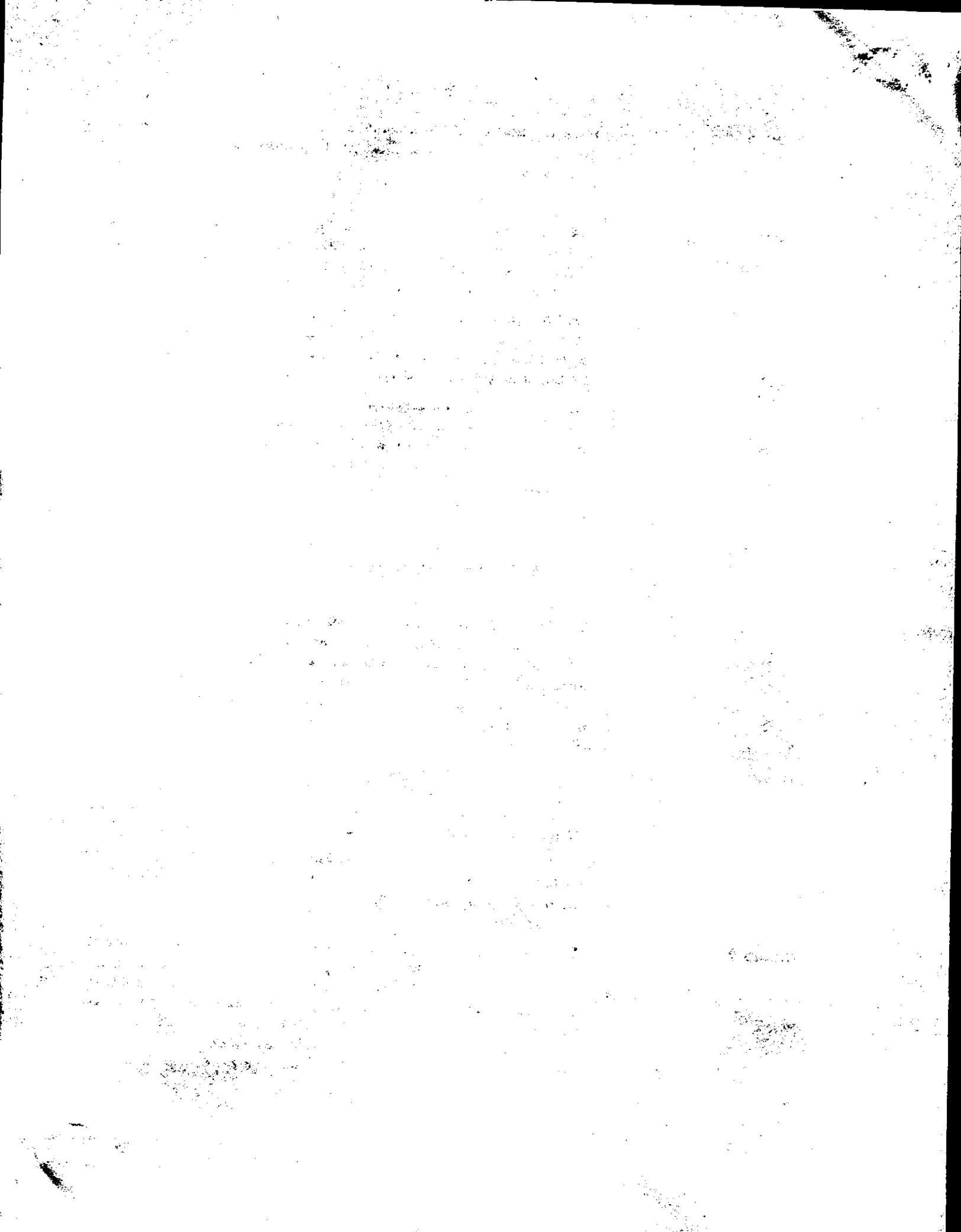
De La Cobranza Administrativa

Artículo 7 : Corresponderá a Tesorería Municipal, elaborar mensualmente la nómina de las obligaciones en dinero por concepto de patentes, permisos o derechos municipales en mora, y se encargará de efectuar la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que se adeudaren.

Artículo 8 : La nómina de contribuyentes morosos, contendrá la individualización completa del deudor, su domicilio, con especificación de período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patentes, permisos o derechos municipales.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 10% del valor de la U.T.M. vigente al momento de efectuar la nómina de morosos.

Artículo 9 : Con la nómina a que se refiere el artículo, la Tesorería procederá a requerir de pago a los contribuyentes individualizados en ella, todos los que podrán ser notificados en la forma establecida en la Ordenanza de Sobre Notificación de Resoluciones Municipales, o por carta certificada, o por cualquier otro medio acorde a lo dispuesto en la Ley 19.880.
Con todo, la notificación deberá efectuarse en el menor tiempo prudencial posible.



Artículo 10 : Los afectados tendrán un plazo de 10 días corridos y fatales, contados desde la fecha su notificación, para celebrar convenios de pago de lo adeudado, directamente en la Dirección de Administración y Finanzas.

Los contribuyentes que no celebren convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

Artículo 11 : El denunciado sólo podrá oponer como excepción al cobro, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Haber efectuado el pago de lo adeudado.
- 2) Que la deuda que se cobra se encuentra prescrita, pues ya han transcurrido más de 3 años desde que ella se hizo exigible, o,
- 3) La inoponibilidad de la deuda.

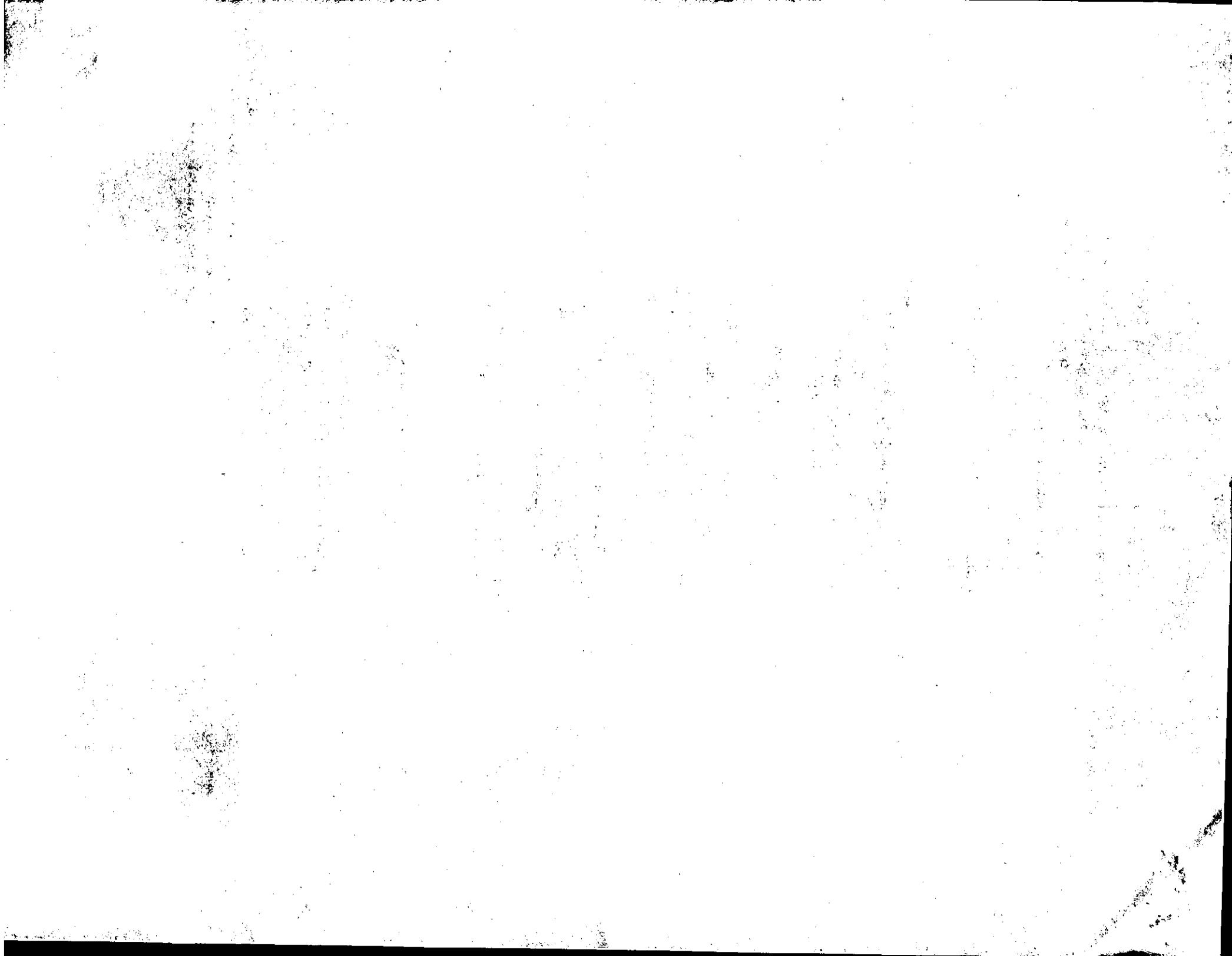
Artículo 12 : El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de deudores morosos, tales como duplicidad, o modificaciones posteriores de boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes que le sirvan de fundamento.

Artículo 13 : La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

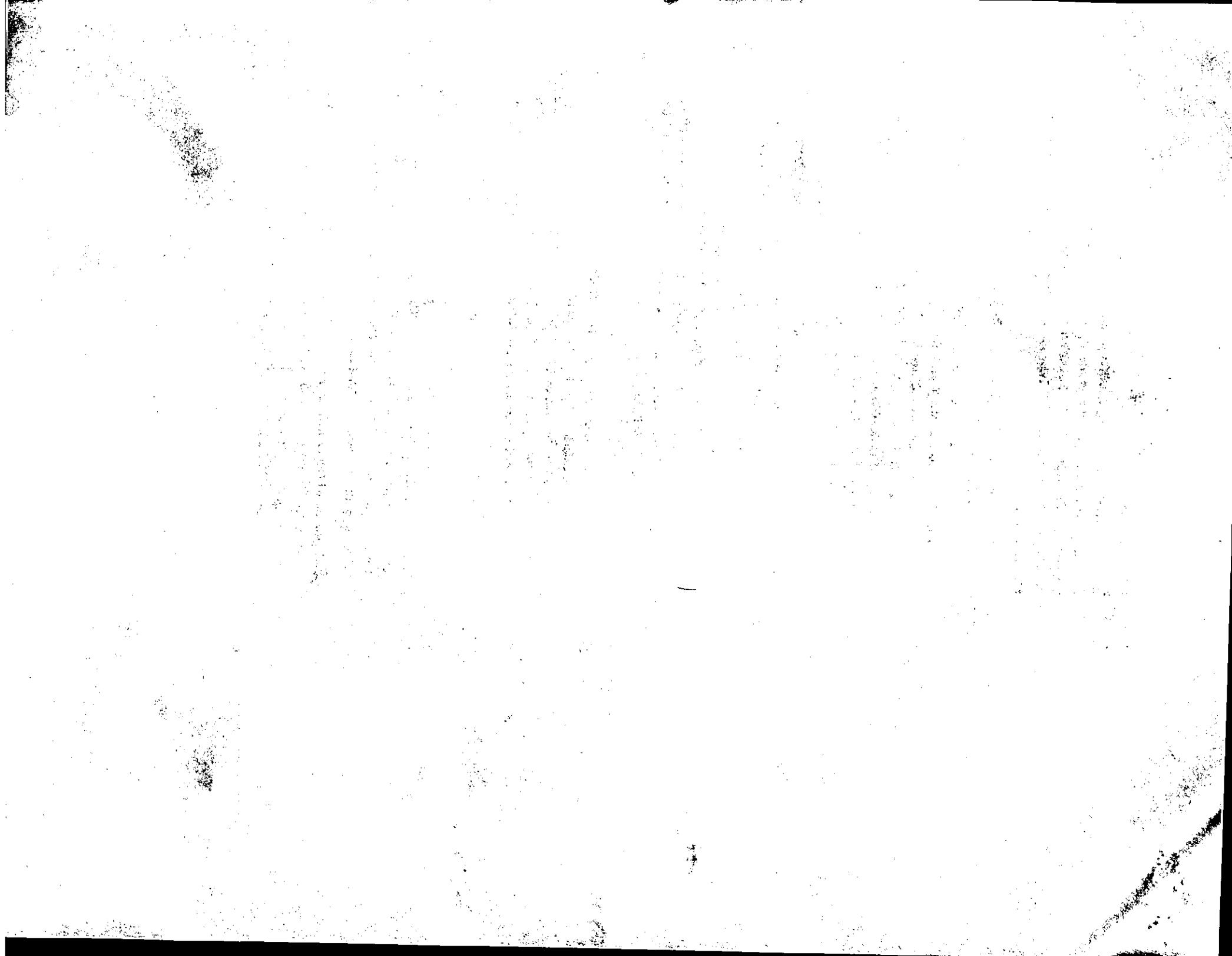
En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio de pago.

TITULO IV De Los Convenios De Pago

Artículo 14 : La Municipalidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que documentadamente acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado, en cuyo caso podrá celebrarse un convenio de pago, documento que será suscrito por el interesado y el Director de Administración y Finanzas, a menos que el Alcalde delegue esta facultad previa dictación del respectivo decreto alcaldicio en otra persona.

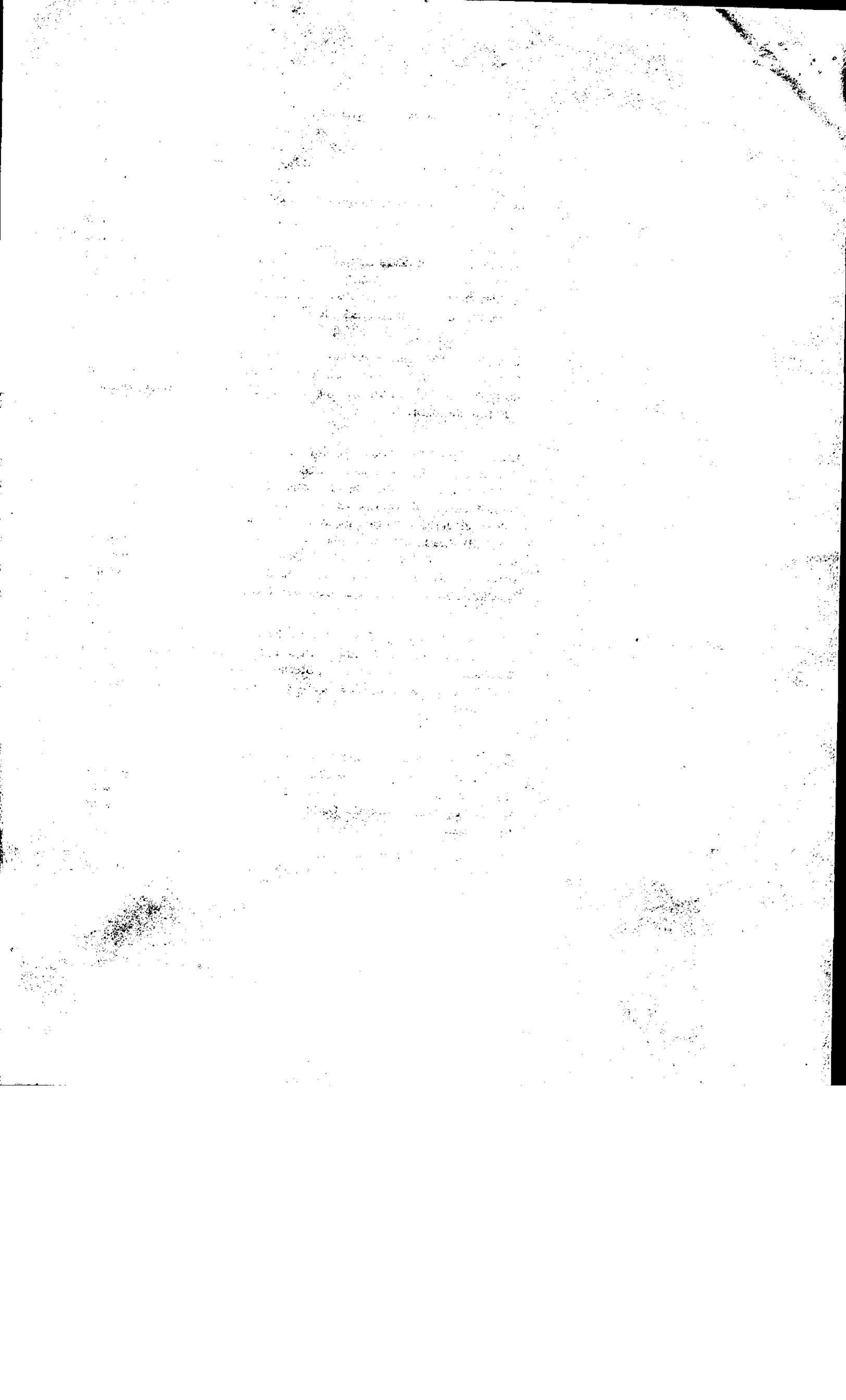


- Artículo 15** : En los convenios de pago será la Dirección de Administración y Finanzas la que establecerá las facilidades de pago otorgadas al contribuyente moroso, correspondiéndole además determinar las condiciones de cada Convenio de Pago, considerando las siguientes pautas:
1. La obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.
 2. La periodicidad de las cuotas será fijada atendiendo al monto de la deuda y su naturaleza.
 3. El número de las cuotas será fijado de acuerdo a las posibilidades de pago del contribuyente, pero en ningún caso su número podrá exceder de doce, ni éstas ser inferior al 50% de una U.T.M.
 4. Tratándose de contribuciones que se adeuden por concepto permisos de circulación, las facilidades de pago en ningún caso pueden exceder la fecha de vencimiento del próximo período ordinario de renovación.
 5. Procurar establecer las condiciones que resulten más convenientes al interés municipal.
 6. Para situaciones generales, independientemente del monto de la deuda, deberá pagarse el 20% al contado al momento de suscribirse un convenio, y el saldo se dividirá en cuotas de igual monto, cuotas que en ningún caso podrán exceder de 12.
- Artículo 16** : Las situaciones especiales que no se encuentren dentro de las pautas señaladas, serán resueltas por el Director de Administración y Finanzas pudiendo fijar condiciones especiales para el convenio, previo informe que considere requerir para estos efectos de las distintas unidades municipales y visto bueno del Alcalde.
- Artículo 17** : Una vez aprobada la solicitud de convenio por el Director de Administración y Finanzas, el contribuyente o su representante legal tendrá un plazo de máximo de 5 días hábiles para suscribirlo y sólo una vez que ello ocurra podrá enterar en arcas municipales la cuota al contado.
- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el plazo de 5 días que se otorga en ningún caso podrá exceder del último días hábil del mes en que se aprueba el convenio, en caso contrario deberá recalcularse nuevamente el monto total de la deuda.



- Artículo 18** : La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.
- En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuera de plazo vencido debiendo la Dirección de Administración y Finanzas efectuar de inmediato la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.
- Artículo 19** : Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones
- Artículo 20** : *Derogado por decto 507 11-03-08* { Queda estrictamente prohibido celebrar convenio sobre convenio; pudiendo reliquidarse un convenio sólo cuando a la fecha de éste, existan deudas que no hayan sido notificadas y/o comunicadas al contribuyente y sobre las cuales la Dirección de Administración y Finanzas no tuvo conocimiento. Sólo en casos excepcionales el Alcalde, mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio fundado, podrá autorizar a un contribuyente para tener dos convenios vigentes, siempre que las deudas provengan de distinto origen.
- Artículo 21** : El convenio de pago sólo ampara las deudas señaladas en él, de tal manera que el contribuyente deberá pagar oportunamente aquellas contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales devengados con posterioridad a la fecha del convenio.
- Artículo 22** : Con todo, la Municipalidad se encuentra facultada para celebrar contratos con empresas dedicadas a administrar bases de datos con el objeto de incorporar a esta nómina de deudores morosos en el pago de patentes contribuciones, impuestos o derechos municipales.
- No se considerarán en estas nóminas aquellos contribuyentes que se encuentren acogidos a convenios de pago mientras ellos se encuentren vigentes.

6746225-4
Ximena Alcazar Escobar



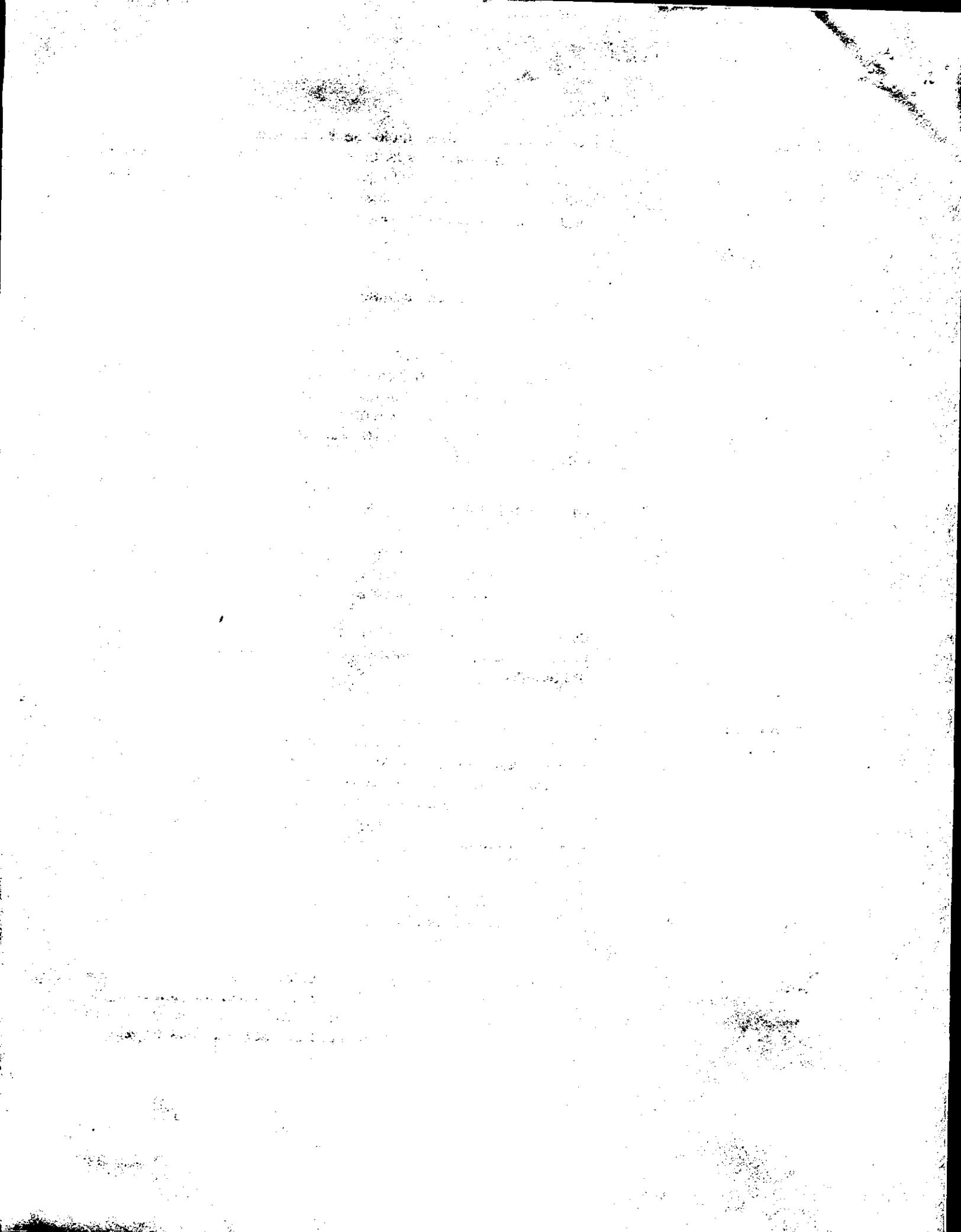
- Artículo 23** : Las normas de este título serán aplicables también a los convenios de pago suscritos por el Director de Obras Municipales en todo aquello que no resulte contrario a la facultad conferida a éste en el artículo 128 del D.F.L. N°458-1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones

TITULO V
De La Cobranza Judicial

- Artículo 24** : Para los efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasa municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite la deuda. La acción se deducirá ante tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el código de procedimiento civil.
- Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las sanciones que aplique el Juez de Policía Local.
- Artículo 25** : El Alcalde, previo informe de las Unidades Municipales que corresponda, podrá mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio fundado, excluir del procedimiento ejecutivo aquellas deudas que por su escaso monto o por otras circunstancias calificadas, no resulte conveniente efectuar la cobranza judicial, resolución que podrá modificar en cualquier momento.
- Artículo 26** : El Municipio podrá, transcurridos 5 años desde que la deuda se haya hecho exigible, declararlas incobrables y castigarlos de su contabilidad mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio. Para ello, deberá previamente cumplir con las formalidades exigidas por la ley, esto es, exigir su cobro, la certificación del secretario municipal y requerir el acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO VI
De las Sanciones

- Artículo 27** : Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo al valor que ésta registre al mes en que se curse la sanción.



Artículo 28 : Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago adeudado.

TITULO FINAL
Vigencia

Artículo 27 : La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ ALCALDE
 GEORGINA VILLARROEL BAEZ SECRETARIA MUNICIPAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



[Handwritten signature]
GEORGINA VILLARROEL BAEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

LGNM/GVB/ynr.

DISTRIBUCIÓN: N°119

- A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPAL
- A JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LO PRADO.

